



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JÁVEA

**5653** APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AUTONOMOS Y MUTUALISTAS-COVID 19

#### ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECIFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS Y MUTUALISTAS AFECTADAS POR LA COVID-19 DENTRO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO-RECUPEREM XABIA” aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria PLN2020/08, celebrada el día 7 de julio de 2020:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS Y MUTUALISTAS AFECTADAS POR LA COVID-19, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPI “RECUPEREM XABIA”**

Con la redacción de la presente ordenanza se pretende dar cumplimiento a la exigencia legal del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que exige que *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en ..... o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”*

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta ordenanza es regular las bases que fijan los criterios y procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a las personas trabajadoras autónomas y mutualistas afectadas por la COVID-19 dentro del Plan Integral para la reactivación económica y social del municipio. “Recuperem Xàbia”.



## Artículo 2.- Normativa reguladora

Para la concesión de las subvenciones previstas en esta ordenanza serán de aplicación las particularidades y especialidades establecidas en las bases específicas que se incluyen en la misma.

En todo aquello que no quede establecido en la presente ordenanza se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la actividad de las administraciones públicas y, en concreto:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Artículo 3.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los solicitantes de estas ayudas será tratada por parte del Ayuntamiento de Xàbia. Estos datos serán recogidos y tratados con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de las subvenciones y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las siguientes bases.

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicadas a aquellos órganos y entidades competentes en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se den las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos. Los datos serán conservados en los términos establecidos en las normas del sector público y otras que sean de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Xàbia, Registro General.

## Disposición Final

Estas Bases entraran en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las previsiones del art. 65 en relación con el 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MUTUALISTAS AFECTADAS POR LA COVID-19, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO "RECUPEREM XABIA"**



### **Base 1ª Objeto de la subvención.**

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Xàbia, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1, y 23 a 27 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las presentes bases estarán dotadas económicamente con un importe de 1.500.000 euros, y tienen por objeto la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas trabajadoras autónomas y mutualistas afectadas por la COVID-19 dentro del Plan para la reactivación económica y social "Recuperem Xabia" y que hayan suspendido la actividad como consecuencia directa de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 14-03-20) por el que se declara el estado de alarma.

### **Base 2ª Personas autónomas beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos incluidos los socios de sociedades mercantiles, de comunidades de bienes y de sociedades civiles que lleven a cabo actividades empresariales que motivan la concesión y que cumplan los siguientes requisitos:



a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad o la apertura al público de locales y establecimientos como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación en el volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Xàbia.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Xàbia

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Xàbia.

2. Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas a las que se refiere el apartado anterior que:



a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y su personal autónomo colaborador.

### **Base 3ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Aprobadas las presentes bases se procederá a la apertura de la correspondiente convocatoria por Decreto de la Alcaldía, cuyo extracto se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante, momento a partir del cual se abrirá el plazo para la presentación de solicitudes.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Xàbia durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.



Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Xàbia admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3. La solicitud se suscribirá por el trabajador autónomo o mutualista, en nombre propio o a través de representante por cualquier medio acreditado en derecho.

Cada persona sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

#### **Base 4ª Documentación a aportar por los solicitantes**

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de que el autónomo sea persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), con informe de vida laboral.

B. En caso de que el autónomo pertenezca a persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.



b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

d) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona solicitante.

e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), con informe de vida de laboral, todo ello del solicitante.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, cuyos trabajadores autónomos realicen la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o su representante legal que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.



- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación en el volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

### **Base 5ª Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Comercio, designándose a efecto de emisión de informes a dos empleados públicos del Departamento de Servicios, Medioambiente y Comercio y a uno de la Intervención municipal.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración encargada de emitir propuesta de concesión o denegación de la subvención compuesta por:



- Presidente: concejal delegado de la Alcaldía en materia de Hacienda
- Secretario: empleado del Departamento de Fomento Económico
- Vocales:
  - o Concejal delegada de la Alcaldía en materia de subvenciones
  - o Secretario municipal
  - o Interventora municipal

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se priorizarán las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fuera suficientes se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento

6. El órgano Instructor comprobará por orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos y justificados documentalmente serán elevadas a la Comisión de Valoración para su valoración y propuesta de resolución, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria,

Las que no aporten la totalidad de la documentación serán requeridas por el órgano instructor para subsanar en el plazo de 5 días hábiles.



7. La Comisión de Valoración previo a elaborar la propuesta de resolución publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada. Se otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas la Comisión de Valoración procederá a su valoración y someterá su aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



### **Base 6ª Financiación.**

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe de 1.500.000 euros que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 4311.47900.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado hasta un máximo de otro 1.500.000 euros (es decir, un total de 3.000.000 euros), con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

### **Base 7ª Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la ayuda ascenderá a 1.500 euros por cada trabajador autónomo que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases.

### **Base 8ª Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.**

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:



- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad durante tres meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte del beneficiario implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

#### **Base 9ª Pago de la subvención.**

El pago de estas subvenciones se realizará con un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



### **Base 10ª Justificación de las ayudas.**

1. Transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes para su justificación.

2. A tal efecto deberá en el registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3. La justificación de las subvenciones requerirá su aprobación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad de la Comisión de Valoración.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

4. Los beneficiarios están obligados a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir al beneficiario para que en el plazo de 15 días aporten la



misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

#### **Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, exceptuando la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis relacionada por la COVID-19.

#### **Base 12ª Modificación de la resolución**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

#### **Base 13ª Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

#### **Base 14ª Régimen jurídico.**

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Xàbia, fecha al margen  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**